

**Ministerio de Energía****OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADAS “PUCHULDIZA SUR 2” Y “HUISCAPI” A LA EMPRESA GGE CHILE SpA, EN VIRTUD DE LA LEY N°19.657**

Núm. 83 exento.- Santiago, 2 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N°32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N°224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en los decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010; lo establecido en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que por decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010, se otorgaron a la empresa Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Ltda., respectivamente, las concesiones de exploración de energía geotérmica sobre las áreas denominadas “Puchuldiza Sur 2” y “Huiscaapi”, ubicada la primera en la Región de Tarapacá y la segunda en las Regiones del Biobío y de la Araucanía.

2.- Que por medio de decreto supremo N°218, de fecha 22 de junio de 2011, del Ministerio de Energía, el decreto supremo N°210 referido en el Considerando precedente fue modificado, en el sentido de que el nuevo titular de la concesión de exploración denominada “Huiscaapi” pasó a ser la empresa GGE Chile SpA, según consta en Escritura Pública de cesión de derechos sociales de Geotermia del Pacífico Servicios de Ingeniería Limitada a GGE Chile SpA, disolución y fusión por incorporación en GGE Chile SpA, de 28 de febrero de 2011.

3.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36 inciso 2° de la ley N°19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años, siempre que acredite un avance no inferior al 25% en la materialización de las inversiones comprometidas en el respectivo decreto.

4.- Que con fecha 1 de septiembre de 2010, y por tanto dentro del plazo establecido en la ley, la empresa GGE Chile SpA solicitó la prórroga de las concesiones de exploración de energía geotérmica citadas en el Considerando primero precedente.

5.- Que con fecha 11 de octubre de 2011, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, analizándose los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria una serie de aclaraciones relacionadas con la identificación de compromisos adicionales para el período de prórroga.

6.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía N°1455, de fecha 22 de diciembre de

2011, del Subsecretario de Energía, y las respuestas de la empresa se remitieron por medio de presentaciones de fechas 26 y 30 de diciembre de 2011, dirigidas al Sr. Ministro de Energía, para las concesiones Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi, respectivamente.

7.- Que con fecha 29 de febrero de 2012 se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, a fin de analizar los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía, sobre la base de las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, en relación a las inversiones adicionales para los dos años de prórroga de las concesiones de exploración aludidas en el Considerando Primero precedente.

8.- Que analizados por el Comité los informes preparados por la División de Energías Renovables del Ministerio de Energía y los antecedentes presentados por la empresa, según consta en acta de fecha 29 de febrero de 2012, se ha estimado que los porcentajes de materialización de las inversiones comprometidas en los respectivos decretos de concesión son los siguientes: (i) Puchuldiza Sur 2: 42,6%, equivalente a US\$3.864.054.-; y (ii) Huiscaapi: 36%, equivalente a US\$70.220.

9.- Que, por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de más de un 25% de la inversión comprometida en los respectivos decretos de concesión, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar a la empresa GGE Chile SpA las prórrogas de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi.

Decreto:

Artículo primero: Prorróganse por un período de dos años las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas Puchuldiza Sur 2 y Huiscaapi, de la empresa GGE Chile SpA, cuyo otorgamiento se realizó mediante decretos supremos N°s 174 y 210, de fechas 9 de octubre y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, del Ministerio de Minería, ambos publicados en el Diario Oficial con fecha 2 de marzo de 2010, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 3 de marzo de 2012.

Artículo segundo: La empresa GGE Chile SpA llevará a cabo actividades adicionales de geofísica, exploración directa y actividades complementarias, ascendentes a una inversión de US\$84.516, en la concesión Puchuldiza Sur 2.

Artículo tercero: Las actividades señaladas en el artículo precedente vienen a complementar las actividades comprometidas en el respectivo decreto de concesión, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen plenamente su vigencia.

Artículo cuarto: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley N°19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en los respectivos decretos de concesión y en el presente decreto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

AUTORIZA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS

Núm. 86 exento.- Santiago, 5 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la

Constitución Política de la República; la ley N°16.319; el decreto ley N°799, de 1974; el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el oficio circular N°26, de 15 de abril de 2003, de los Ministerios de Hacienda e Interior; el oficio N°35.593, de 8 de noviembre de 1995, y la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, ambos de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°16.319, es función de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la producción de radioisótopos para su aplicación en la medicina, industria, minería y otras actividades que lo requieran;

2) Que hasta enero de 2012, dicha producción se llevaba a cabo en el Laboratorio de Producción de Radioisótopos del Centro de Estudios Nucleares (CEN) de La Reina, donde se fracciona el material irradiado en el Reactor RECH 1, para la producción de Tecneio 99 y Yodo 131, ambos utilizados en la Medicina Nuclear.

3) Que para el año 2012, se está llevando a cabo, con la colaboración del Organismo Internacional de Energía Atómica, la remodelación y modernización del citado Laboratorio del CEN La Reina, ya que se trata de una instalación radiactiva que data de los años 70, con el objeto de dar el máximo de seguridad tanto en la calidad de los productos que deben elaborarse, como respecto de la seguridad radiológica del personal que se desempeña en dicha instalación y el cuidado del medio ambiente;

4) Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, durante el año 2011, se habilitó el Laboratorio de Producción de Radioisótopos del Centro de Estudios Nucleares de Lo Aguirre, habiéndose licenciado por el Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, para que iniciare su funcionamiento -producción de radioisótopos- a contar del año 2012 y por el tiempo que dure la remodelación del laboratorio del CEN La Reina;

5) Que dado que el material radiactivo que debe fraccionarse en el nuevo Laboratorio se produce en el CEN La Reina, dicho material debe ser transportado los fines de semana al CEN Lo Aguirre, ya que la primera producción se hace durante la noche los domingos y la madrugada de los lunes, para empezar a repartir los productos a Hospitales y Clínicas a las 06:30 Hrs. del día lunes.

6) Que el citado transporte requiere hacerse cada fin de semana, para lo cual se cuenta con un camión debidamente acondicionado y licenciado por el Organismo Regulador, conforme al DS N°87, del Ministerio de Minería del año 1984. Además, se requiere contar con autorización de circulación en fines de semana para los vehículos que transportarán al personal que debe acudir el fin de semana al CEN Lo Aguirre;

7) Que todo lo señalado anteriormente fundamenta la decisión de autorizar la circulación de los vehículos que a continuación se individualizan, los días sábado en la tarde, domingo y festivos.

Decreto:

Autorízase la circulación los días sábado en la tarde, domingo y festivos, a los siguientes vehículos motorizados de propiedad de la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

Tipo : Camión
Marca : Kia
Modelo : Frontier 3.0
N° motor : JT511888
N° chasis : 7033593
Color : Blanco
Año : 2004
Inscripción : XF 6315-6.

Tipo : Camioneta
Marca : Ford
Modelo : New Eco Sport XLT Plus
N° motor : CDJ88926146
N° chasis : 9FBFZNE10N388926146
Año : 2008
Inscripción : BHWT 84-4
Color : Blanca.

Tipo : Camioneta
Marca : Nissan
Modelo : Terrano 2.4
N° motor : KA2449618A
N° chasis : 3N6DD23T8ZK878706
Color : Plateado - Plata
Año : 2011
Inscripción : DBPV 83-0.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 40.232, de 9 de abril de 2012, se publicó decreto N° 111, que "Adjudica y otorga concesión de exploración de energía geotérmica a la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada, en el área denominada "Gorbea", ubicada en las comunas de Antofagasta y Diego de Almagro, provincias de Antofagasta y Chañaral, regiones de Antofagasta y Atacama, en virtud de la ley N° 19.657", con los errores que se salvan a continuación: II Cuerpo, página cinco, segunda columna, en el considerando N° 23, donde dice: "... Que según consta en la citada resolución exenta N° 645, el oferente que ..." debe decir: "... Que según consta en la citada resolución exenta N° 695, el oferente que ...".

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Rol C-3349-2011, se presentó Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad Guzmán y Compañía Limitada, RUT: 77.773.780-5, domiciliada en Parcela N° 1, Parcelación La Copa-Liray, Colina. De conformidad al artículo 175 del Libro IV del Código de Comercio, Ley de Quiebras, el extracto de la proposición es el siguiente: La proposición de convenio presentada por la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, tiene por objeto evitar su quiebra, para lo cual mantendrá sus operaciones de producción de plantines según contratos vigentes y otros en

proceso de negociación, resultando imprescindible mantener los recursos líquidos originados en el giro de las operaciones. La prórroga de las obligaciones contenidas en el convenio constituye novación. Se ha tenido especialmente en cuenta, que la falencia de Guzmán y Compañía Limitada implicaría la paralización total de sus actividades tanto actuales como futuras y la materialización de sus pasivos contingentes, comprometiendo ineludiblemente su capacidad de generación de flujos futuros, lo que provocaría una irremediable pérdida para sus actuales acreedores. El convenio tendrá vigencia y regirá entre el deudor y los acreedores valistas, considerándose incluidos entre éstos a los acreedores que tengan privilegios consistentes en hipoteca, prenda u otro gravamen real constituido en su favor sobre bienes del proponente, en toda aquella parte en que su crédito no quede amparado por el privilegio y/o cubierto por el producto del bien dado en garantía. Los acreedores otorgarán una rebaja del 50% del capital adeudado más un período de gracia de 18 meses a contar de la resolución que tiene por aprobado el convenio, sirviéndose el saldo de la deuda en 12 cuotas mensuales consecutivas. Asimismo se renuncia al cobro de reajustes e intereses de la deuda. Las obligaciones que tengan un privilegio o preferencia hipotecaria y/o prendaria, se servirán normalmente en los plazos y condiciones establecidas en los instrumentos respectivos. Tratándose de las obligaciones laborales, derivadas de los contratos de trabajo que mantiene en la actualidad la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, como asimismo los impuestos y demás obligaciones fiscales preferentes, deberán pagarse en el momento que se hagan exigibles, esto es, mes a mes o año a año. Los avales o cauciones otorgados por terceros a favor de obligaciones del proponente, se extinguirán después de la aprobación del convenio. Los acreedores privilegiados y caucionados con garantías reales de propiedad de Guzmán y Compañía Limitada, se entenderá que concurren a este convenio sólo en la parte de su crédito que pase a tener el carácter de valista, para los efectos de lo establecido en la Ley de Quiebras. Aquellos acreedores que han hecho valer créditos privilegiados y valistas, se entienden concurrir a este convenio solo con respecto a los segundos. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de votar, los acreedores privilegiados y que sean titulares de garantías reales, deberán expresar el monto por el cual votan en el convenio. Para determinar el monto de los créditos sujetos al convenio, deberán seguirse las siguientes reglas: Los créditos vencidos se expresarán en moneda nacional, según el valor que tenga el crédito, al día 30 de octubre de 2011. Para este efecto, las facturas que no tengan fecha de vencimiento expreso se entenderán vencidas en la fecha de presentación de la presente proposición de convenio, salvo que se haya aceptado una letra de cambio o pagaré para documentar esta obligación, circunstancia en la cual, deberá estimarse como fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2011. En cuanto a las obligaciones no vencidas, deberán servirse en los plazos y formas establecidas en los instrumentos respectivos. Todas las obligaciones sujetas al presente convenio, sin perjuicio de las preferencias respectivas y de los privilegios existentes, se entenderán prorrogadas por el plazo de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, si las hubiere. Durante la vigencia del presente convenio, la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, deberá sujetarse a las instrucciones y acuerdos que adopte la Comisión Fiscalizadora que se designará en la misma Junta de Acreedores que apruebe el convenio. El convenio tendrá vigencia desde el momento en que quede ejecutoriada la resolución judicial que lo apruebe, y se aplicará a todas las obligaciones que tenga la deudora a dicha fecha. El

convenio durará hasta que los créditos señalados en el convenio se paguen en la forma y plazo que se indiquen en él. Aprobado el Convenio se impedirá la declaración de quiebra del deudor. El Convenio obliga a todos los acreedores salvo las excepciones legales. El Convenio pondrá término a todos los juicios pendientes contra Guzmán y Compañía Limitada, iniciados por los acreedores que sean obligados por el mismo, como asimismo en contra de los avales o cauciones otorgados por terceros a favor de obligaciones del proponente, los que se extinguirán después de la aprobación del mismo. Tribunal provee causa Rol: C-3349-2011, veinte de marzo de dos mil doce. Vistos: Con el mérito de la notificación que antecede, se resuelve: 1.- que el deudor queda sujeto a la intervención del síndico titular don Gonzalo Torre Griggs, con las facultades del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil. 2.- que el síndico informará al tribunal sobre las proposiciones del convenio dentro de 20 días, informe que deberá cumplir con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 174 de la ley de quiebras. 3.- que todos los acreedores deberán presentarse y verificar sus créditos con los documentos justificativos que corresponda, bajo apercibimiento de no volver a citar a ningún ausente, excepto los que indica el artículo 179 de la ley de quiebras, lo que podrán hacer hasta el día que se fijará para la celebración de la junta y podrán ser impugnados conforme a la ley, quedando como reconocidos aquellos créditos no impugnados. 4.- que los acreedores deberán concurrir a una junta a celebrarse al cuadragésimo día hábil, a las 09:00 horas, esto es, el 9 de mayo de 2012. 5.- notifíquese esta resolución personalmente al síndico titular y suplente y por cédula a los tres mayores acreedores. 6.- dentro de tercero día de efectuada la última notificación a las personas señaladas en el punto anterior, éstas, conjuntamente con el deudor deberán asistir a una audiencia, a efectuarse con los que concurren, para pronunciarse sobre los honorarios del síndico que el deudor ha hecho en las proposiciones del convenio. A falta de acuerdo sobre el monto y forma de pago de los honorarios o no asistiere ninguno de los citados, se fijarán por este juez sin ulterior recurso. Resolvió don Roberto Canales de la Jara.- Jefe Titular. Autoriza doña Soledad Carrasco Ruiz.- Jefe de Unidad. Secretario. Complementada con fecha 30 de marzo de 2012 por la siguiente resolución "Colina, treinta de marzo de dos mil doce. Vistos: Estos antecedentes, conforme las facultades correctoras otorgadas en el artículo 84 inciso final del Código de Procedimiento Civil, y para efectos de evitar futuras nulidades, se complementa la resolución de fecha 20 de marzo del presente, agregándose al punto N° 5, después del punto aparte, lo siguiente: "notifíquese a los demás acreedores mediante un aviso en el Diario Oficial, mediante extracto de la proposición y copia íntegra de esta resolución y aquella que se complementa, dentro del plazo de ocho días de dictada la presente resolución". Proveyó Claudia Tapia Tapia, Jefe Titular. Autoriza doña Soledad Carrasco Ruiz, Jefa de Unidad. Extracto. Colina, 9 de abril de 2012.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Juzgado: 29° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol: C-5439-2012, Caratulado: Administradora de Inventarios Farmacéuticos S.A./Administradora de Inventarios Farmacéuticos S.A.- Vistos: El mérito de los antecedentes, documentos acompañados y lo dis-